

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. **003** DE 2013

(**28 FEB 2013**)

Por el cual se hace una adición al Acuerdo 034 de diciembre 10 de 2010, sobre admisión para aspirantes de regímenes especiales.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y por el Estatuto General, Acuerdo 011 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados (...)".

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28 establece: "La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Pública de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes".

Que la Ley 1448 de 2011, dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones y especialmente en su Artículo 3, establece "se considera víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

Que el Decreto 4800 de diciembre 20 de 2011 Reglamenta la Ley 1448 de 2011 y en su Capítulo II Asistencia en Educación, Artículo 95.- Educación Superior, consagra: "El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrada en el artículo 69 de la Constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes (...) acceder a su oferta académica" y en su Parágrafo 3º,



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

003
Hoja No. 2 del Acuerdo No. 003 de 2013. "Por el cual se hace una adición al Acuerdo 034 de diciembre 10 de 2010, sobre admisión para aspirantes de regímenes especiales.

indica: "Para los efectos de la definición contenida en el presente Artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común".

Que la Ley 915 de 2004, en su Artículo 1º establece: "Este estatuto tiene por objeto la creación de las condiciones legales especiales para la promoción y el desarrollo económico y social de los habitantes del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que les permita su supervivencia digna conforme a lo reglado por la Constitución Nacional y dentro de sus particulares condiciones geográficas, ambientales y culturales" y en su Artículo 62, estipula: "Las universidades públicas del país deberán establecer un cupo mínimo en cada Facultad para darle facilidades de ingreso a los bachilleres isleños".

Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, mediante Acuerdo No. 034 de diciembre 10 de 2010, fijó criterios para admisión de aspirantes de regímenes especiales.

Que para la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en sus procesos de admisión, son elementos fundamentales la inclusión social y la valoración de la diferencia cultural, en el proceso de formación integral de sus estudiantes.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdo 017 de febrero 21 de 2013, emitió concepto favorable para hacer una adición al Acuerdo No. 034 de diciembre 10 de 2010, sobre admisión para aspirantes de regímenes especiales.

Que en consecuencia, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADICIONAR al Acuerdo No. 034 de diciembre 10 de 2010, los Regímenes Especiales: mujeres cabeza de familia víctimas del conflicto, adolescentes víctimas del conflicto y bachilleres isleños.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUPOS. La Universidad destinará los siguientes cupos por cada Régimen Especial, para cada uno de los Programas Académicos de Pregrado que ofrece la Universidad, semestralmente así:

COMUNIDADES	CUPOS
Mujeres cabeza de familia víctimas del conflicto (Ley 1448 de 2011)	2
Adolescentes víctimas del conflicto (Ley 1448 de 2011)	2
Bachilleres Isleños (Ley 915 de 2004)	2

Parágrafo. La destinación de los dos cupos por cada régimen para la Facultad de Derecho, será anual, conforme al proceso de admisión.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS. Los aspirantes beneficiarios de estos Regímenes Especiales de Admisión, que deseen ingresar a uno de los Programas Académicos que

02



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

003
Hoja No. 3 del Acuerdo No. 003 de 2013. "Por el cual se hace una adición al Acuerdo 034 de diciembre 10 de 2010, sobre admisión para aspirantes de regímenes especiales.

ofrece la Universidad, deben cumplir los mismos requisitos para ingreso a la educación superior, conforme a la Ley 30 y normatividad vigente de admisiones, establecida en el Acuerdo No. 013 de marzo 11 de 2008 y Acuerdo No. 034 de diciembre 10 de 2010.

PARÁGRAFO. El aspirante admitido por uno de estos Regímenes, además de los requisitos exigidos para matrícula, deberá allegar el documento que lo acredite en tal situación, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

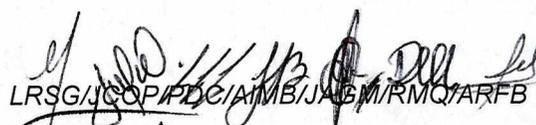
Expedido en Bogotá D.C., 28 FEB 2013

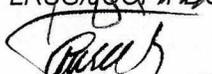
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,


SANDRA LILIANA ROYA BLANCO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CARMEN ELIANA CARO NOCUA


LRSG/JCOP/DC/AMB/JABM/RMQ/ARFB


Of. Jurídica CEOR